



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/AC.29/5
14 septiembre 1955

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
Sexto período de sesiones
Bogotá, Colombia

INTENSIFICACION DEL COMERCIO INTERLATINOAMERICANO Y
CONSTITUCION DE UN COMITE DE COMERCIO

Proyecto de resolución aprobado por el Comité III
el 14 de septiembre de 1955

LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA,
TOMANDO en cuenta las resoluciones 20 (IV) y 69 (V);
CONSIDERANDO que el estudio de la Secretaría (documento
E/CN.12/369) constituye un adelanto muy considerable en el
plano de la investigación de los problemas del comercio
interlatinoamericano y, al registrar tan claros progresos en el
orden informativo y analítico, permite encarar el estudio de
soluciones concretas que estén destinadas a lograr el propósito
de intensificación de ese intercambio;
ATENTO a que los países de América Latina se encuentran
empeñados en una amplia y creciente campaña de desarrollo
económico, indispensable para la evaluación del nivel de vida de

/sus poblaciones

sus poblaciones, y que al sustento de esa campaña, puede ser necesaria en ciertas circunstancias una adecuada protección aduanera, a la vez que la ampliación y complementación de los mercados para determinadas producciones;

RESUELVE:

1. Constituir en el seno de la Comisión Económica para América Latina un Comité de Comercio, integrado por los países miembros, con objeto de procurar la intensificación del comercio interlatinoamericano - sin perjuicio de la expansión del comercio con otras áreas y tomando en cuenta la fundamental necesidad de aumentar el intercambio mundial en su conjunto - mediante la solución de los problemas prácticos que la impiden o entorpecen, y la preparación de bases que faciliten negociaciones comerciales;

2. Para tales fines, el Comité de Comercio se ocupará de la elaboración de fórmulas concretas, armonizándolas con las obligaciones actuales y futuras de carácter bilateral y multilateral de los Gobiernos miembros y las revisiones que de ellas pudieran hacerse, tomando en consideración las condiciones económicas nacionales o zonales.

En el desempeño de sus funciones el Comité tomará en cuenta los temas tratados en el documento de la Secretaría Ejecutiva E/CN.12/369 tales como problemas de pagos interlatinoamericanos; política comercial; problemas específicos de intercambio de productos determinados y transporte marítimo, asimismo los demás

estudios y temas cuyo análisis pueda conducir al logro de los propósitos que han dado lugar a su establecimiento; y los comentarios e informaciones de los gobiernos miembros sobre todos los mencionados temas y estudios.

3. Además, el Comité propondrá soluciones a los problemas específicos que ofrece el comercio interlatinoamericano de los países mediterráneos de América Latina a que se refiere el inciso 4 de la resolución 69 (V).

4. El Comité presentará un informe de sus labores a la Comisión después de cada uno de sus períodos de sesiones. El Secretario Ejecutivo hará llegar a los Gobiernos miembros el informe del Comité a la mayor brevedad, luego de finalizado cada período de sesiones.

5. En el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Comercio tomará plenamente en cuenta y aprovechará los estudios que, sobre los temas que le son encomendados por la presente resolución, efectúen el Consejo Interamericano Económico y Social y otros organismos internacionales.

6. Las reuniones del Comité de Comercio se celebrarán en la sede central de la Comisión o en el lugar donde las circunstancias y el objeto de la convocatoria lo aconsejen a juicio del Secretario Ejecutivo de la Comisión y previa anuencia del gobierno del país que servirá de sede a la reunión.

/7. La Secretaría

7. La Secretaría convocará al Comité a períodos de sesiones y hará llegar a los gobiernos, con anticipación de treinta días, el temario y documentación básica para ellos. El primer período de sesiones será convocado cuanto antes y la Secretaría preparará el temario provisional basándose en el contenido de la presente Resolución.

8. El Comité se regirá por las disposiciones del Reglamento vigente de la Comisión en lo aplicable, sin perjuicio de que pueda adoptar subsidiariamente reglas especiales para su funcionamiento.

9. Para los fines del período de sesiones, el Comité se integrará con los representantes de los gobiernos que concurren a cada convocatoria.